

Por último, en 6 de Diciembre de 1851, las haciendas Chica y Grande, las posesiones en documento de la testamentaria de la Arzobispado y el Cero de China y los réditos, y lo imposible, se redijo a una formal Convención (documento letra D), Convención que ha dado origen de todas las ventajas de todos los privilegios de la Inglaterra, con la que ha caminado unida a causa de ser apoderados de ella, los Sres. Martínez del Río hermanos.

Este extracto se ha hecho en algunos minutos. Podrá estar incompleto en todo, pero bueno en la confesión del mismo Padre Moran, de que carece de documentos. Este es el capitulo de batalla y esto prueba lo que hacemos y lo que se hace con nosotros en materia de cuentas y de negocios. Un examen más detenido daría materia para esclarecer más esta cuestión.

En resumen, este negocio que el Presidente de las Misiones de Manila suponía que no podía pasar de 100,000 pesos, ascendió a más de un millón. ¿Cuántos niños chinos se han rescatado con la sangre de los mexicanos? ¿Cuántos indios se han convertido a la fe de Jesucristo? Descontamos por una parte curtiduría, que el Padre Jector en Teoloxochitlan, no a nosotros sino a la soberana de España, cuenta hecha inversión de todos los fondos que hasta ahora ha pagado Mexico.

La hipotecación que se acompaña con la letra E manifiesta lo que se abona por las aduanas marítimas a cuenta del capital y réditos al Padre Moran desde 1815 hasta 1851. Este documento letra F es la cuenta de réditos a razón del 3, 4 y 5 por ciento (porque también se aliteró esta base sin agencia ninguna de la Legación de España que no existía en México en la fecha en que se hizo estatutario) y el documento letra G es la cuenta de amortización. El resumen demuestra que el negocio del Padre Moran ha costado hasta ahora 735,000 pesos y aun queda debiendo la República en suma de 825,000 pesos que gana el rédito de 6 por ciento anual por una concesión graciosa, pues no ha habido para esto con venio alguno diplomático, sino un simple orden del Ministerio de Ultramar, que declaró que comprendía a los créditos del Padre Moran lo pactado respecto de los de Martínez del Río hermanos.

A.

Segunda Convencion Española.—Misiones de Filipinas.

(NOVIEMBRE 7 DE 1844.)

Reunidos los Ministros de Relaciones D. Manuel Crescencio Rejon, de Hacienda D. Antonio Haro y Tamariz, plenipotenciario de S. M. C. D. Pedro Pascual Oliver y el P. Fr. José Moran, representante de las misiones, celebraron el siguiente convenio en 7 de Noviembre de 1844.

Art. 1.º Pagará el Gobierno de la República al representante de los misioneros 115,000 pesos, valor convencional de las haciendas Chica y Grande, por libramientos puestos a la orden del P. Moran.

Art. 2.º Se conceden *por toda indemnización* 30,000 pesos, que junto con lo anterior, forma un total de 145,000 pesos.

Art. 3.º Se satisface el crédito con el 1 por ciento de los derechos de importacion de las aduanas marítimas, y 1 por ciento de los derechos que causen las conductas.

Art. 4.º Se abona al capital 6 por ciento de réditos, y cada seis meses se hará cuenta de lo que corresponde a lo que esté por amortizar.

Art. 5.º El P. Moran entregará al Sr. Cervantes las escrituras y obligaciones que tenga, otorgando el documento de traslacion de dominio.

Art. 6.º *En ningún tiempo, ni por ningún pretesto, pueden hacer ya reclamo alguno los misioneros de Filipinas.*

De la vuelta \$ 237.356 5 4
 En 1.º de Febrero de 1809, enteró D. Fermín Ant-
 nio de Apezachea 30.000 ps., de los que pertene-
 cian á las misiones 11.250 0 00
 En Octubre 25 de 1809, enterados por la Sr. Con-
 doña Guzmán 25.000 ps., de los que correspondían
 á las misiones 9.375 0 00

B.

MINISTERIO DE HACIENDA.—TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION.

Noticia de las cantidades que segun consta en los libros manuales de Cargo de esta Tesoreria General, fueron entregadas en ella por cuenta de los bienes que legó Doña Josefa de P. Argüelles, a las misiones de Filipinas,

Cuya noticia se forma en virtud de la Orden suprema de 1.º del presente Mayo, número 191, y con arreglo al convenio celebrado entre el supremo Gobierno y el apoderado de estas misiones, que se comunicó á esta Tesoreria general en 24 de Diciembre de 1845; advirtiéndose que la presente noticia no causará otro efecto, que el servir de constancia á la Legacion española, con cuyo objeto se remite al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de la citada suprema orden.

Segun consta de la partida de data de 2 de Agosto de 1803, hasta dicha fecha habia entregados por cuenta de los bienes de doña Josefa de P. Argüelles, la cantidad de \$544.951-10, de los que correspondian 10.000 pesos para los niños del Carro, y del resto la cuarta parte á los herederos, y el residuo por mitad entre las misiones de Californias y Filipinas; y correspondian, por consiguiente, á estas últimas 200.606 5 4
 En 9 de Febrero de 1804, se entregaron 18.000 ps., de los que correspondian á las misiones, en los mismos términos que la anterior 6.750 0 00
 En 20 de Enero de 1809, enterados por doña María Josefa Gonzalez Guerra, 80.000 ps., de los que correspondian á las misiones 30.000 0 00
 A la vuelta \$ 237.356 5 4

De la vuelta.....	\$ 237.356 5 4
En 1.º de Febrero de 1809, enteró D. Fermin Antonio de Apezechea 30.000 ps., de los que pertenecian á las misiones.....	11.250 0 00
En Octubre 25 de 1809, enterados por la Sra. Gonzalez Guerra 25.000 ps., de los que correspondian á las misiones.....	9.375 0 00
En igual fecha, enterados por la misma señora, 75.000 ps., de los que correspondian á las misiones.....	28.125 0 00
En 16 y 29 de Julio de 1812, enteró la misma señora en dos partidas, la primera de 6.000 y la segunda de 2.000 ps., 8.000 ps., de los que tocaban á las misiones.....	3.000 0 00
En 29 de Julio de 1812, enterados por D. Fermin Antonio de Apezechea 19.000 ps., de los que pertenecian á las misiones.....	7.125 0 00
En 7 de Mayo de 1814, enterados por el mismo 28.453 ps. 5 rs. 3 gs., de los que correspondian á las misiones.....	10.670 0 10
En 15 de Mayo de 1804, se impusieron para los niños del Carro de China.....	10.000 0 00
	<hr/>
	\$316.901 6 02

De las cantidades anteriores, disfruta el 5 por 100 de premio al año, la de 201.856 ps. 5 rs. 4 gs., desde 26 de Abril de 1804 en que se impusieron en el ramo de capitales impuestos para satisfacer su rédito á las misiones de Filipinas, hasta 23 de Diciembre de 1845, en que se celebró el convenio; cuyo rédito de 250 dias del año de 1804 40 años del de 1805 al de 1844, y 357 dias del de 1845, importa..... 420.478 6 6

Tambien disfrutaban el rédito de 5 por 100 anual desde 15 de Mayo de 1804, hasta 23 de Diciembre de 1845, los 10.000

Al frente..... \$ 420,478 6 6 316,901 6 2

Del frente.....	\$ 420,478 6 6	316,901 6 2
ps. de los niños del Carro, que importan en 231 dias del año de 1804, 40 años del de 1805 al de 1844, y 357 dias del de 1845.....	20.804 4 11	
	<hr/>	441.283 3 5
		\$ 758.185 1 7

Se deduce el 4 por 100 del rédito de un año, de los dos capitales que lo disfrutaban ya citados, con arreglo al decreto de 23 de Agosto de 1838..... 423 6 0

Se deduce el 10 por 100 sobre los 758.185 ps. 1 rl. 7 gs., que suman capital y réditos, y cuyo 10 por 100 se toma de estos últimos, con arreglo á la facultad que se reservó el apoderado en el convenio de 24 de Diciembre de 1845.... 75.818 4 1 76.242 2 1

\$681.942 7 6

NOTAS.

1.ª—De esta cantidad goza el rédito de 6 por 100 anual desde 24 de Diciembre de 1845, la de 316.901 ps. 6 rs. 2 gs., que procede de capitales, conforme al art. 4.º del convenio citado.

2.ª—En la precedente suma de 681.942 ps. 7 rs. 6 gs., no está comprendido el importe de otra liquidacion, practicada anteriormente en 27 de Junio de 1846 por la seccion de Temporalidades, del haber de las misiones, por la ocupacion de fincas y capitales de los bienes legados por doña Josefa de Paula Argüelles, que con la refaccion que en efectivo se hizo por las mismas misiones, ascendió á 138.133 6 0, y cuya cantidad disfruta tambien el rédito de 6 por 100 al año desde 24 de Diciembre de 1845, conforme al art. 4.º citado de la Convencion.

3.ª—Para el pago de estas cantidades, se han espedido las órdenes respectivas á las Aduanas marítimas, Comisaría de S. Luis y Administracion principal de rentas de México, á fin de que cada una abone lo que le corresponde, segun la repetida Convencion.

México, Mayo 3 de 1847.—A. Batres.—Fernandez del Castillo.

Es copia. México, Mayo de 1847.—Lombardo.—Cotejada.—Una rúbrica.

2. Este acuerdo de pago que ha de librarse al Supremo Gobierno no obstante que para sus esclarecimientos del crédito de las misiones y mas justificacion de lo otorgado por la Administracion Superior, debiendo como entienda que conviene al mejor despacho por lo que al mismo Gobierno compete, para la liquidacion segun ha mandado el Tribunal de Cuentas, sin que se entienda que por este ni por otro sea alguno del Gobierno, se minoro, de lo que se acuerda en la Convencion de

SOLICITUD del Padre Moran, apoderado de las misiones de Filipinas, resuelta de conformidad por el Ministerio de Hacienda, para que se dispensara la presentacion de documentos.

Ministerio de Hacienda.—Seccion segunda.—El R. P. Fr. José María Morán, apoderado de las misiones de Filipinas, en el dia 6 de este mes, ha presentado al Supremo Gobierno el ocurso siguiente:

“Escmo. Sr.—Para terminar de una vez las liquidaciones pendientes por lo que la Tesorería general adeuda á los misioneros de Filipinas, y que quede fijada la cantidad por que son acreedoras, y haciendo todavia mejores concesiones y gracias al erario nacional que las contenidas en la Convencion adicional de 24 de Diciembre de 1841, en cuya compensacion se mandaron pagar los créditos de que trata su art. 2.º, hago al Supremo Gobierno las siguientes proposiciones:

- 1.ª Sin exigirse á las misiones que presenten, como no se han exigido en casos semejantes, los documentos que se espidieron á los que hicieron los enteros de los caudales que les están mandados devolver por las convenciones celebradas entre el Gobierno de la República y el de S. M. C., como que no son esos documentos de crédito contra el erario sino de pagos hechos á él, y por lo mismo no lo causan; y en cumplimiento de las mismas Convenciones, ordenará el Supremo Gobierno que la Tesorería general espida las órdenes correspondientes para el pago del importe de la liquidacion que por ella le fué remitida en 30 del mes pasado, con cuya cantidad, y las que anteriormente les están mandadas pagar, las mismas misiones se dan por contentas y satisfechas de cuanto les adeuda la Tesorería general, y renuncian á las mayores sumas que podrian cobrar, haciendo esta renuncia tan amplia, general y sin escepcion, que por ella no podrán reclamar en lo de adelante un solo peso mas, por ningun título, razon ó motivo, sea el que fuere.

Del frente \$ 120,175 6 8 316,901 6 2
pa. de los niños del Cante. que impor-
tan en 381 dias del año de 1804, 40
años del de 1805 al de 1841, y 387
dias del de 1845 30,801 4 11
..... 141,283 3 5
..... 278,185 1 7

Se deduce el 4 por 100 del rédito de un
año de los dos capitales que se distri-
ban ya citados, con arreglo al decreto
de 23 de Agosto de 1838 428 6 0
Se deduce el 10 por 100 sobre los 152,152
pa. 1.ª y 7.ª, que suman capital y re-
ditos y cuyo 10 por 100 se toma de
dotos distintos con arreglo á la facultad
que se reservó el apoderado en el con-
venio de 24 de Diciembre de 1841 15,215 2 1
..... 881,912 7 8

NOTA
1.ª De esta cantidad goza el rédito de 6 por 100 anual desde 24
de Diciembre de 1845, la de 316,901 pa. 6 re. 2.ª que procede de
capitales, conforme al art. 4.º del convenio citado.
2.ª En el procedimiento anual de 681,912 pa. 7 re. 0.ª no está com-
prendido el importe de otra liquidacion practicada anteriormente en
27 de Junio de 1846 por la seccion de Temporalidades del haber de
las misiones, por la compensacion de fines y capitales de los bienes le-
gados por doña Josefa de Paula Argüelles, que con la resolucion que
en ejecutivo se hizo por las mismas misiones, acordó á 188,188 6 0,
y cuya cantidad disfruta tambien el rédito de 6 por 100 al año desde
24 de Diciembre de 1845, conforme al art. 4.º citado de la Conven-
cion.
3.ª Para el pago de estas cantidades se han expedido las ordenes
respectivas á las Aduanas de Filipinas, Comandante don J. Luis y Admi-
nistracion principal de rentas de México, á fin de que cada una abone
lo que le correspondiere segun la respectiva Convencion.
El copista: México, Mayo de 1847.—Comandante.—Una
.....

2.^a Este acuerdo de pago que ha de librar el Supremo Gobierno, no obstará á que para mas esclarecimiento del crédito de las misiones, y mas justificacion de lo obrado por la Administracion Suprema, deliberando como entienda que conviniere al mejor despacho por lo que al mismo Gobierno compete, pase la liquidacion, segun ha manifestado que le parece deber hacerlo, á la revision del Tribunal de Cuentas, sin que se entienda que por éste, ni por otro acto alguno del Gobierno, se minora, deroga ni altera lo literal de la Convencion de 24 de Diciembre último, especialmente en su art. 2.^o; ni que las misiones consienten en que se examine de nuevo ni reduzca á duda la validez inalterable de las liquidaciones anteriores ni actuales, ni lo que en dicha Convencion fué reconocido, convenido y prometido, que permanece y quedará tan firme, valedero y sin alteracion ninguna, como si no se hubiesen hecho ni aceptado estas proposiciones.

3.^a Aunque la emision de las órdenes de que habla el art. 1.^o precedente, debe hacerse sin demora, porque así lo exige el compromiso contenido en la Convencion; si, como no es de esperarse, llegase de hecho á suceder que no estuviesen emitidas el 6 de Julio de 1847 las que debe dar para el pago la Tesorería general, en consecuencia de las del Gobierno, por este solo hecho, sea cual fuere la causa, motivo ó razon de no haberse emitido en todo ó en parte, en dicho dia 6 de Julio, quedará sin efecto la cesion contenida en el artículo precedente, y como si no se hubiese hecho, y las misiones con facultad de cobrar todo lo que habian cedido.

4.^a En consideracion á la misma cesion, y teniendo presente que las misiones no han reclamado nada, por razon de las cantidades que han dejado de percibir de las Convenciones por la suspension de pagos de 2 de Mayo, y por otra orden especial de Abril, dirigida á la Tesorería de San Luis, declarará el Supremo Gobierno:

Primero.—Que las mismas misiones quedan exoneradas de seguir haciendo la refaccion de que trata el art. 3.^o de la Convencion de Diciembre, por lo cual ya nada tendrán que exhibir.

Segundo.—Que la amortizacion de la cantidad total que está liquidada hasta esta fecha en favor de las misiones, se haga, en cada vez que se verifique, de partes iguales de la deuda que causa réditos, y de la que no los causa: entendiéndose que cada cantidad que reciban las misiones hasta la total estincion de la deuda, cubiertos primero los réditos, es mitad en pago de la deuda que las causa, y mitad en el de la que no los causa.

5.^a Las mismas misiones para mostrar mas y mas sus deseos y dis-

posiciones de aliviar por su parte la situacion del erario nacional, renuncian el cinco y diez por ciento que les fué asignado en la Convencion de Diciembre, sobre los derechos de conductas, y en su lugar quedará aplicado al pago un dos por ciento, sin perjuicio del uno de la Convencion de Noviembre, hasta la total estincion del crédito; cuya asignacion así reducida sobre los derechos de estraccion de platas se pagará en las Tesorerías ó aduanas de los puertos, ó en cualesquiera otros puntos donde se haya dispuesto ó se disponga que se haga el cobro de aquel derecho en lo de adelante; pero esta renuncia no tendrá efecto en el caso del art. 3.^o, y cesará en el evento en que debe cesar la otra que en él se menciona.

6.^a Los precedentes artículos se tendrán como parte de las Convenciones de 7 de Noviembre de 1844 y 24 de Diciembre de 1845, y en consecuencia se pasarán al Escmo. Sr. Ministro de España por el Ministerio de Relaciones, para que se sirva aceptarlos y aprobarlos en tal concepto, si fuesen acordados por el Supremo Gobierno mexicano.

La precedente proposicion, contenida en los seis artículos de que consta, ha sido aceptada por el Escmo. Sr. Presidente interino, reservándose acordar lo conveniente en los términos del art. 2.^o sobre la revision que haya de hacer el Tribunal de Cuentas de la liquidacion de que se trata, cuando se reciba la consulta pedida al Consejo.

Lo que comunico á V. SS. para los fines correspondientes."

Dios y Libertad. México, Julio 11 de 1846.—Iturbe.—Sres. Ministros de la Tesorería general.

Es copia. México, Julio 11 de 1846.—J. L. Huici.